



República de Colombia  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

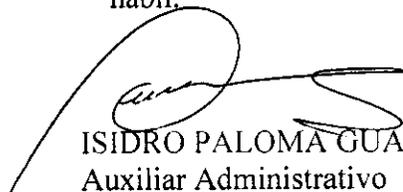
## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 023-2023

Fecha: 12 de Julio de 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	A Folios
N°003-2019, Rdo. N° 143-12.	<ul style="list-style-type: none"><li>• MATEO EDUARDO TRUJILLO</li><li>• MARIA NANCY SUAREZ</li><li>• YEINER CARVAJAL QUINA</li></ul> <p>Y como terceros civilmente responsables. Liberty Seguros</p>	11 de Julio de 2023	1	70 AL 73

\*Hoy en Neiva-Huila, 12 de Julio de 2023, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.



ISIDRO PALOMA GUARNIZO  
Auxiliar Administrativo

	<b>FORMATO</b>
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

República de Colombia  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**  
**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003-2019 RADICADO No. 143-12-2019**

Neiva, 11 de julio de 2023

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.	de <b>003-2019. Radicación: 143-12-2019</b>
ENTIDAD AFECTADA:	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA</b>
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	<b>MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA</b>
Cédula de ciudadanía:	80.242.063 de Agrado, Huila.
Cargo:	<b>Presidente del Concejo de Neiva para la época de los hechos.</b>
Nombre:	<b>MARÍA NANCY SUÁREZ TRUJILLO</b>
Cédula de ciudadanía:	36.155.017 de Neiva, Huila.
Cargo:	<b>Secretaria del Concejo de Neiva para la época de los hechos.</b>
Nombre:	<b>YEINER CARVAJAL QUINA</b>
Cédula de ciudadanía:	1.075.269.250 de Neiva, Huila.
Cargo:	<b>Contratista – Contrato de prestación de servicios No. 006 del 12 de febrero de 2016</b>
Tercero Civilmente Responsable	<b>Liberty, Seguros S.A. Nit. 860.039.988-0</b>  <b>SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 122272, SUC. 47, RAMO 02.</b> <b>Fecha de expedición: 6 de enero de 2016.</b> <b>Vigencia: del 7 de enero de 2016 al 7 de enero de 2017.</b> <b>Asegurados: MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA.</b> <b>Valor asegurado: \$23.671.675</b> <b>Entidad asegurada: CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA.</b>
Estimación del detrimento	<b>DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000).</b>

**ASUNTO**

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; la Ley 610 de 2000, artículo 39, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por las presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas del **“CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA”**.

	<b>FORMATO</b>
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

### **COMPETENCIA:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1474 de 2011 y el Acuerdo No. 012 de 2012 de la Contraloría Municipal de Neiva, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos imputables a un servidor de un sujeto vigilado por la Contraloría Municipal de Neiva.

### **ANTECEDENTES:**

Mediante comunicación oficial 120.07.002-002, recibida en ésta dependencia el día 10 de enero de 2018, la doctora LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 002 de 2018, que dió origen a la indagación preliminar No. 007-2018, como resultado de la Auditoría Gubernamental, Modalidad Especial, que se practicó al **CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA**, gestión fiscal vigencia 2016, en la que se evidenció presuntas irregularidades en el Contrato de Prestación de Servicios No. 006 del 12 de febrero de 2016, consistente en el incumplimiento del mismo, causando un presunto detrimento patrimonial, según el equipo auditor, de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.500.000).

Señala el equipo auditor lo siguiente:

*“CONDICIÓN: Revisado el contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2016 no se evidencia cumplimiento de las obligaciones del mismo, se adjunta informe del contratista enunciando las actividades ejecutadas sin que se denote soportes del cumplimiento por parte del mismo.*

*CRITERIO: Incumplimiento de los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, contrato de prestación de servicios No. 006 de 2016.*

*CAUSA: Ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión.*

*EFECTO: Inobservancias normativas y detrimento de los recursos de la entidad por el valor DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.500.000). Hallazgo con presenta connotación administrativa, disciplinaria y fiscal”.*

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó con el Hallazgo Fiscal No. 002 de 2018 y las que con posterioridad fueron arrimadas, así:

1. “Traslado de hallazgo fiscal No. 002 de 2018, folio 1 al 8.
2. Copia papel de trabajo del contrato de prestación de servicios No 006 de 2016, folio 9 a 10.
3. Copia contrato de prestación de servicios No. 006 del 2012 de febrero de 2016, folio 11 a 194.
4. Copia oficio CN No. 276 del 18 de noviembre de 2017, folio 195 a 196.
5. Formato hoja de vida de Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 197 a 200.
6. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 201 a 202.

	<b>FORMATO</b>
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

7. Copia Acta No. 001 elección y posesión Mateo Eduardo Trujillo Segura de fecha 2 de enero de 2016, folio 203 a 227.
8. Manual de funciones que desempeña el señor Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 228 a 230.
9. Póliza de manejo global sector oficial No. 122272 del 06 de enero de 2016, folio 231.
10. Certificados de emolumentos devengados de Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 232.
11. Formato hoja de vida de María Nancy Trujillo Suarez, folio 233 a 235.
12. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de María Nancy Trujillo Suarez, folio 236 a 237.
13. Copia Acta No. 013 de 14 de enero de 2016, posesión María Nancy Trujillo Suarez, folio 238 a 245.
14. Copia Acta de Posesión del 14 de enero de 2016, folio 246.
15. Manual de las funciones que desempeña la funcionaria María Nancy Trujillo Suarez, folio 247 a 248.
16. Certificado de emolumentos devengados de María Nancy Trujillo Suarez, folio 249.
17. Certificación de menor cuantía de fecha 20 de noviembre de 2017, folio 250.
18. Apartes de la respuesta emitida por la entidad y 1 CD con los soportes, folio 251 a 258.
19. Comunicación oficial No. 120.07.002-485 del 15 de noviembre de 2017 solicitud de información de bienes al Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, folio 259.
20. Comunicación oficial No. 120.07.002-0486 del 15 de noviembre de 2017 solicitud de información de bienes a la Secretaría de Movilidad de Neiva, folio 260.
21. Comunicación oficial No. 120.07.002-0484 del 15 de noviembre de 2017, solicitud de información de bienes al Registrador Principal de Instrumentos Públicos, folio 261.
22. Copia oficio SMND - 0564 del 17 de noviembre de 2017, folio 262.
23. Oficio No. 110.07.002-002 de fecha de 10 de enero de 2018, dando traslado al hallazgo Fiscal No. 002-2018, folio 263".

Pruebas incorporadas mediante Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 003-2019 Rad. 143-12-2019 del 11 de marzo de 2019.

24. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 003-2019 Rad. 143-12 del 11 de marzo de 2019. Folio 1 al 8
25. Comunicaciones oficiales No. 130-07-002-0133, 0134, del 14 de marzo de 2019 dirigido a secretaria de movilidad, transito e instrumentos públicos respectivamente en búsqueda de Bienes. Folio 9 al 11.
26. Comunicación Oficial No 130-07-002-0140 del 14 de marzo de 2019, Dirigido al Concejo Municipal de Neiva solicitando pruebas. Folio 12
27. Comunicación Oficial No. 130-07-002-0139 14 de marzo de 2019, Dirigido a la previsor S.A comunicándole su vinculación como tercero civilmente responsable. Folio 11
28. Oficio No. CN No. 050 del 19 de marzo de 2019, mediante el cual se remite copia de la respuesta enviada por el Concejo de Neiva, a la solicitud de pruebas del 14 de marzo de 2019. Folios 38 al 56.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, define que: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado." (Concepto N° 2017EE0082802 del 10 de julio de 2017)

De ahí que, para endilgar responsabilidad fiscal "con ocasión de ésta" (de la gestión fiscal) se requiere que la actuación del servidor público o particular

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

que no ostenta la calidad de gestor fiscal, mantenga una relación estrechamente vinculada con el desarrollo de la gestión fiscal desplegada por el titular de la misma, es decir con los actos de administración y disposición de los fondos públicos' (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852)

El nexo causal, para determinar la responsabilidad fiscal, es el elemento articulados entre la conducta de la persona que actúa a título de gestor fiscal, de quien actúa con ocasión a la gestión fiscal o de quien contribuye a la causación del daño, y el daño propiamente dicho; lo cual significa que el daño patrimonial al Estado debe ser consecuencia de la conducta irregular de la persona, sin que entre estos dos elementos medie causal de justificación de la conducta de la persona. (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077-00(1852).

**CASO CONCRETO**

El hecho que se investiga se originó como resultado de una Auditoria Gubernamental modalidad especial, gestión fiscal de la vigencia 2016, en el que se evidenciaron presuntas irregularidades producto del desorden administrativo, en cuanto a la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 006 de 2016 del 12 de febrero de 2016, dónde el equipo auditor aduce que ni el contratista, ni el supervisor del mismo, allegan soportes de cumplimiento tanto del objeto como de las obligaciones contractuales, causándose un presunto detrimento patrimonial por la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000)**.

Por lo expuesto, se procedió a proferir el 9 de octubre de 2018, **AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 007/2018** y posteriormente **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003 - 2019**, con el fin de tener certeza sobre la ocurrencia del hecho, identificar a los servidores públicos y particulares que hayan causado el presunto detrimento, intervenido o contribuido a él y la causación del daño patrimonial.

El **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003 – 2019** mencionaba que el presunto detrimento estimado en la cifra precitada se debió por presuntamente incumplimiento del objeto y/o obligaciones contractuales, por parte del contratista el cual suscribió contrato de prestación de servicios No. 006 de 2016 del 12 de febrero de 2016.

Según la Dirección de Fiscalización, en la carpeta del contrato No. 006 del 12 de febrero de 2016, con fecha de inicio del 15 de los mismos mes y año, que el CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA suscribió con YEINER CARVAJAL QUINA, cuyo objeto fue **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REPORTAR, DESARROLLAR LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA Y PARA EL SOPORTE TÉCNICO, MEJORAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, IMPRESORAS, PÁGINA WEB DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA"**, no se observaron los soportes que acrediten las actividades ejecutadas por el contratista, teniendo en cuenta el objeto del contrato, pues en los informes mensualizados solo se enuncian las acciones desarrolladas, pero no se adjuntan, como comprobantes de cumplimiento, las fichas técnicas de los equipos que fueron objeto de mantenimiento, revisión o mejoramiento.

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
---	---

*existencia del daño, es claro que, para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia ...”*

En este sentido, este despacho encuentra que para el caso concreto no se logra probar un daño cierto y cuantificable, toda vez que la entidad logró probar que el objeto contractual se cumplió, como se consigno en estas consideraciones, en consecuencia de lo anterior no se acreditan los elementos de la responsabilidad fiscal, contenidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, siendo inexistente el nexo causal, es decir la relación efectiva entre el que tiene la gestión fiscal y el daño al patrimonio del Estado.

Por su parte, el elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana<sup>1</sup> y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

*(...) “Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que **debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**” (Negrilla fuera del texto).*

*(...)*

*(...) “si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad” (...)*

Sin embargo, el equipo auditor al recibir la respuesta de la entidad insistió en un incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones, sin embargo dejó tasado el presunto daño al patrimonio del Estado por el valor total del contrato, situación que a todas luces no corresponde a una adecuada cuantificación del presunto daño, aunado a lo anterior, resulta Menester indicar, lo establecido por la sección primera del Consejo de Estado mediante sentencia del 12 de noviembre de 2015, bajo el radicado 1667, con ponencia de María Claudia Rojas Lasso; se pudieron determinar algunas reglas para establecer la gestión fiscal de los contratistas entre ellas la siguiente:

*“El daño que sufren las entidades del Estado por la inejecución, ejecución defectuosa o el retraso en la ejecución de las obligaciones de su contratista no es un asunto con relevancia fiscal, pues el perjuicio tiene como fuente un ilícito contractual, mas no una conducta que conlleve el ejercicio de la gestión fiscal.”*

Por tal razón esta dirección considera que se no se configuran los presupuestos establecidos en la ley 610 de 2000 para continuar con el trámite procesal de la

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>.

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p><b>FORMATO</b></p> <p><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
---	--

Además, que no se indica, por parte del contratista, en la página web del Concejo de Neiva, cuáles fueron los contenidos actualizados, mes a mes; no obstante, que en la cláusula 9ª del documento se precisa "(...) 9. *Presentar informes de acuerdo con las actividades desarrolladas. (...)*".

Para el grupo auditor, hubo ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión del contrato 006 aludido, por parte del Presidente del CONCEJO DE NEIVA, doctor MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA, y de la secretaria de la misma Corporación, doctora MARÍA NANCY SUÁREZ TRUJILLO, a quien se le encargó la supervisión de la ejecución del contrato, lo que motivó a que el contratista no cumpliera, a cabalidad, con las obligaciones del mismo.

El equipo auditor determino como presunto daño patrimonial, el valor total del contrato suscrito, por tal razón, este despacho procedió a analizar el material probatorio consignado en el expediente, a la luz de los elementos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, con el objetivo de determinar si hubo o no gestión fiscal y por ende se configuro o no el respectivo daño al patrimonio del Estado.

Sin embargo, al analizar el acervo probatorio aportado y decretado de oficio, se puede inferir que, en el expediente reposan los informes mensuales de ejecución y las actas de cumplimiento firmado por la supervisora del contrato desde el 26 de febrero de 2016 (Folios 84 al 90 I.P), hasta el 30 de diciembre del 2016 (Folios 91 al 167 I.P), de igual manera Paz y Salvo suscrito por el Almacenista del Concejo de Neiva ( Folio 176 I.P), de igual manera el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato 006 de 2016 (Folio 180 a 181 .I.P), Finalmente se revisa el CD aportado por la entidad presuntamente afectada, en donde se da respuesta a la observación 3 de la auditoria al Contrato en mención con 102 folios, allegando evidencias del cumplimiento al Objeto del Contrato por parte del Contratista (Folio 261 I.P), concluyendo este despacho que se logró acreditar el cumplimiento del Objeto Contractual el cual rezaba ; **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REPORTAR, DESARROLLAR LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA Y PARA EL SOPORTE TÉCNICO, MEJORAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, IMPRESORAS, PÁGINA WEB DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA"**, por parte del señor YEINER CARVAJAL QUINA.

Así las cosas, una vez revisados la etapa precontractual, (presentación de propuesta y estudios previos), contractual (suscripción, ejecución del contrato de prestación de servicios No. 006 de 2016) y poscontractual (actas de entrega a satisfacción, comprobante de egreso y acta de liquidación), este despacho no encontró irregularidad alguna, acreditando el contratista el cumplimiento del objeto del contrato antes enunciado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, indicando que: *Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, así las cosas, no puede predicarse en este caso la*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Neiva</p>	<p><b>FORMATO</b></p> <p><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
--	--

apertura formal y por el contrario considera que los hechos y el material probatorio nos permite inferir que están acreditados el predispuesto para proferir el auto de archivo de acuerdo al:

**ARTÍCULO 47.** *Auto de archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".*

Con lo cual esta Dirección considera que se encuentra debidamente acreditado las causales contenidas en el artículo 47 como presupuesto para emitir el auto de archivo.

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

En virtud del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la ley 1474 de 2011, como tercero civilmente responsable, este despacho encuentra procedente desvincular a la empresa de seguros **Liberty, Seguros S.A. Nit. 860.039.988-0**

**SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 122272, SUC. 47, RAMO 02.**

**Fecha de expedición:** 6 de enero de 2016.

**Vigencia:** del 7 de enero de 2016 al 7 de enero de 2017.

**Asegurados:** MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA.

**Valor asegurado:** \$23.671.675

**Entidad asegurada:** CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA.

Finalmente, el Despacho considera necesario determinar que la presente providencia está sujeta al Grado de Consulta prevista en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 y por lo mismo no reconoce derechos de carácter particular y concreto pudiendo ser confirmada, modificada, aclarada o revocada por el Superior.

Para tal efecto, este despacho, dentro del momento procesal oportuno remitirá el expediente al despacho de la señora contralora para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Ordenar el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 003 - 2019, Radicado No. 143 - 12 - 2019, de acuerdo a las razones expuestas anteriormente en favor de **MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.242.063 de Agrado, H., **MARÍA NANCY SUÁREZ TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 36.155.017 de Neiva, H. y



FORMATO

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**YEINER CARVAJAL QUINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.269.250 de Neiva, Huila.

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar por estado la presente providencia **MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA, MARÍA NANCY SUÁREZ TRUJILLO y YEINER CARVAJAL QUINA.**

**ARTÍCULO TERCERO:**

Enviar el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO CUARTO:**

**COMUNICAR** al representante legal de la Entidad **CONCEJO DE NEIVA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto con su respectiva decisión, una vez se encuentre en firme el mismo.

**ARTICULO QUINTO:**

**Recursos:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY**  
Directora Técnica de Responsabilidad fiscal y J.C

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	OSCAR FABIAN SUAREZ SILVA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II		11/07/2023
Revisado por:				
Aprobado por:				
Le arriba firma de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.				